



LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 14 de noviembre del 2011, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Politécnica de Texcoco, cuyo objeto es, entre otros, impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Politécnica de Texcoco expida un Reglamento de Uso de Laboratorios de Cómputo, que optimice su organización y funcionamiento, derivado de sus programas y objetivos.

Esta Institución de Educación Superior, avocada a contar con un Marco Jurídico que regule a los usuarios de los laboratorios de cómputo, logrando un ambiente de convivencia, cooperación, compañerismo y armonía entre los estudiantes de la Universidad Politécnica de Texcoco, procurando mejorar la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios, a través de su H. Junta Directiva ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO DE LA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento establece los objetivos, funciones, actividades, estructura y operación de los laboratorios de cómputo de la Universidad Politécnica de Texcoco.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los usuarios de los equipos y servicios de cómputo de la Universidad Politécnica de Texcoco.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

Artículo 4.- Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

I. Equipos, son todos los bienes tecnológicos que pertenecen a la Universidad Politécnica de Texcoco, refiriéndose a todas las partes tangibles; sus componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y/o mecánicos, como: cables, gabinetes, procesadores CPU, monitores, teclados, mouses, servidores, escáner, plotters, impresoras, red de cómputo, cámaras web y todo aquel equipo conectado a la computadora, que le permita realizar alguna función específica;



II. Estudiante, persona que oficialmente se encuentra inscrita en la Universidad Politécnica de Texcoco y hace uso del laboratorio, en cualquier programa de educación superior que se imparten;

III. Laboratorio de cómputo, lugar específico donde se encuentra el equipo de cómputo; Oficina del Gobernador Oficina del Gobernador

IV. Profesor, a quien bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Texcoco ejerce funciones y realiza actividades de docencia, asesoría y gestión académica; además, de realizar gestión académica e investigación aplicada y se encarga de la realización de la práctica de laboratorio;

V. Rector, El Titular de la Rectoría de la Universidad Politécnica de Texcoco;

VI. Responsable de Laboratorio de cómputo, la persona servidora pública asignada como responsable del laboratorio de cómputo, quien deberá estar debidamente capacitado para el uso, manejo y operación de los diferentes equipos;

VII. NUBE, es el segmento de almacenamiento virtual del servicio de un navegador WEB;

VIII. Universidad, Universidad Politécnica de Texcoco y/o UPTEx; y

IX. Usuario, a la persona que tenga el carácter de estudiante, asesor, docente, personal administrativo y cualquier persona adscrita a la Universidad Politécnica de Texcoco que haga uso de los equipos y servicios de cómputo propiedad de la Universidad Politécnica de Texcoco.

CAPÍTULO II DEL USO DE LABORATORIOS

Artículo 5.- El equipo y servicio de cómputo será utilizado como herramienta por el usuario para realizar actividades administrativas, académicas, culturales o de investigación, relacionadas con la plataforma educativa de la UPTEx.

Artículo 6.- El equipo de cómputo deberá permanecer adentro de las instalaciones del laboratorio de cómputo, salvo que su salida sea plenamente justificada y autorizada por la Persona Servidora Pública encargada del laboratorio.

Artículo 7.- En el laboratorio de cómputo el uso de Internet deberá de estar relacionado con las actividades administrativas, académicas, culturales o de investigación relacionadas con la plataforma educativa de la UPTEx.

Artículo 8.- Todo el equipamiento del laboratorio de cómputo de la UPTEx, tiene como función prioritaria la enseñanza-aprendizaje de sus estudiantes. Cuando dicha prioridad lo permita, podrá usarse también para prestar servicios tecnológicos no rutinarios o bien para educación continua.

Artículo 9.- La información que obtenga el usuario vía Internet se guardará en un medio de almacenamiento virtual conocida como NUBE.

Artículo 10.- El laboratorio de cómputo lo podrán utilizar los usuarios conforme a las actividades programadas y en los casos extraordinarios que así lo requieran, siempre que exista



disponibilidad deberán comunicárselo a la persona servidora pública encargada del laboratorio para su programación.

Artículo 11. El horario de servicio de los laboratorios de cómputo será de 7:00 horas a las 20:00 horas, se utilizará conforme a la carga horaria definida por la Dirección Académica y será responsable el docente asignado en el horario establecido.

Artículo 12.- Son funciones de la persona servidora pública como responsable del laboratorio de cómputo:

- I.** Mantener el laboratorio en condiciones óptimas de seguridad e higiene, cumpliendo con la normatividad aplicable;
- II.** La persona Servidora Pública encargada del área de sistemas será la responsable de establecer los planes y programas de mantenimiento a los equipos de laboratorios;
- III.** Garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento, a través de la elaboración y aplicación del programa de mantenimiento preventivo y correctivo;
- IV.** Validar que el equipo de cómputo tenga un registro del servicio, actualización o cambio que llegará a necesitar para tener control sobre el mismo;
- V.** Evaluar la vida útil de cada uno de los equipos y/o software, realizando la propuesta en su caso de actualización o sustitución;
- VI.** Orientar a los docentes, estudiantes y usuarios en el uso adecuado de los equipos; y
- VII.** Las demás que sean encomendadas por la Dirección Académica.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES, ESTUDIANTES Y USUARIOS

Artículo 13.- Todos los docentes, estudiantes y usuarios que utilicen el Laboratorio de Cómputo atenderán lo siguiente:

- I.** Deberán registrar su entrada y salida en la bitácora correspondiente;
- II.** Deberán portar en todo momento su credencial vigente o permiso de acceso mostrándola a la o el encargado del laboratorio de cómputo;
- III.** No deberá ingresar con bebidas ni alimentos al laboratorio de cómputo;
- IV.** Mantener orden y disciplina durante el desarrollo de las prácticas;
- V.** Conservar limpias y en buen estado las instalaciones, mobiliario, equipos, herramientas e instrumental de laboratorio utilizados durante las prácticas, dejando limpio y en condiciones de uso el equipo utilizado; y
- VI.** Hacer uso adecuado de los equipos de cómputo, informando inmediatamente a los docentes y a la persona Servidora Pública encargada del laboratorio de cualquier falla que se pudiera presentar, sin que se pretenda arreglar la falla por cuenta propia.

Artículo 14.- Los estudiantes o usuarios deberán respetar los lineamientos de uso del laboratorio de cómputo, acatar las indicaciones del docente.

Artículo 15.- Los usuarios que detecten alguna falla en el sistema operativo o no sea el indicado para llevar a cabo una investigación o el programa a trabajar deberá de inmediato informarlo al docente y a la persona servidora pública encargada del laboratorio.



Artículo 16.- Los estudiantes o docentes solicitaran a la persona servidora pública encargada del laboratorio, autorización para utilizar equipo o accesorio periférico ajeno a la UPTEX que se pretenda usar durante la práctica.

Artículo 17.- Cuando sea requerida la utilización de los laboratorios fuera de los horarios programados por la Dirección Académica, deberá notificar a la persona servidora pública encargada del laboratorio.

Artículo 18.- Hacer un uso adecuado del software instalado en los equipos de cómputo, así como respetar las políticas de la UPTEX en cuanto a la utilización del internet, queda prohibido descargar o visualización de contenido pornográfico.

Artículo 19.- La instalación de cualquier software por parte de las o los docentes, usuarios y estudiantes. deberá ser solicitado a la persona servidora pública encargada de sistemas, y se sujetará a la práctica o investigación conforme al plan de estudio por parte de la UPTEX.

Artículo 20.- Al finalizar la práctica se realizará la revisión para corroborar que durante la misma no se cometió sustracción total o parcial de algún equipo o accesorio, o se causó daño al equipo e instalaciones.

Artículo 21.- Los usuarios deberán reportar cualquier anomalía del equipo de cómputo y mobiliario de forma inmediata al momento de asignarle el equipo a la persona encargada de los laboratorios.

CAPITULO IV SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 22.- Los estudiantes que no acaten las indicaciones que se contienen en el presente Reglamento deberán abandonar el laboratorio, independientemente de las sanciones que correspondan según la gravedad de la falta conforme lo dispuesto en los reglamentos de la UPTEX y demás normatividad aplicable.

El docente es responsable del uso adecuado de los equipos del laboratorio de acuerdo con la carga horaria asignada, en caso de ser omiso a sus responsabilidades la persona servidora pública encargada del laboratorio podrá decidir la aplicabilidad del presente reglamento e informar a la Dirección Académica.

Artículo 23.- Los usuarios incurren en responsabilidad por realizar las conductas siguientes:

I. Alterar, copiar o modificar el software instalado en los equipos de cómputo de los laboratorios de cómputo;

II. Utilizar el software instalado en los equipos de los laboratorios de la UPTEX para fines distintos a los procesos de Enseñanza-Aprendizaje;

III. Hacer uso del equipo y servicios de cómputo con propósitos personales, con fines de lucro o para realizar trabajos ajenos a sus funciones o tareas académicas;

IV. Acceder a redes sociales, a menos que se justifique y avale por el docente que tenga la práctica en el laboratorio; **V.** Cambiar o modificar el ambiente de entorno de los equipos, como la resolución, escritorio, protectores y/o fondo de pantalla;



- VI.** Acceder a páginas WEB que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- VII.** Acceder, difundir o transmitir material con fines proselitistas;
- VIII.** Acosar, difamar, calumniar o realizar actividades hostiles en contra de cualquier persona o institución;
- IX.** Instalar juegos y/o barras de navegación; y
- X.** Descargar software o programas de internet, música, videos o fotografías que no se encuentren plenamente justificadas por parte de las actividades permitidas.

Artículo 24.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los estudiantes, dará lugar a las siguientes sanciones:

- I.** Amonestación verbal;
- II.** Amonestación por escrito con copia a su expediente académico emitida por el Director Académico;
- III.** Suspensión temporal del derecho de uso de los laboratorios; y
- IV.** Suspensión definitiva del derecho de uso de los laboratorios.

De acuerdo con la gravedad de la responsabilidad, la sanción se aplicará a lo dispuesto por el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Texcoco y demás normativa aplicable.

Artículo 25.- Para los estudiantes la aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Politécnica de Texcoco, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Para los demás usuarios las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa o penal que en el caso proceda en contra del presunto responsable, y la aplicación de la Ley de Trabajadores de los servidores públicos del Estado y Municipios.

Artículo 26.- Las sanciones se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de esta.

Artículo 27.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Calidad y a la indicación de éste, por el Rector o la persona que él designe.

Artículo 28.- Los usuarios que no se sujeten al presente Reglamento deberán abandonar de inmediato el laboratorio, y según la gravedad de la falta, la UPTEX podrá realizar los trámites tendientes a lograr el pago o reposición del material dañado por cualquier causa imputable al mismo y determinar la condición de la relación que haya existido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".



Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 02 de octubre de 2020.
Última reforma POGG Sin reforma

Aprobado por la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Texcoco en el acta de su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día nueve de junio de 2020 en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

ATENTAMENTE

MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ FLORES
RECTOR
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 9 de junio de 2020.

PUBLICACIÓN: [2 de octubre de 2020.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.